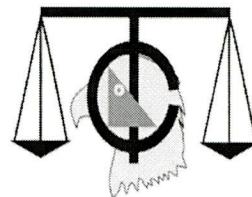




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

USHUAIA, 07 SEP 2020

VISTO: el Expediente N° 173/2020 Letra:TCP-PR del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: "S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPTE. GOB. N.º 24842/2020 "INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL GRUPO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA HRRG" y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N° 145/2020 Letra: M.O. y S.P., del 31 de agosto de 2020, suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, por la que solicitó: "(...) se nos exceptúe de remitir el expediente como marca la normativa mencionada, fundando la solicitud en la situación que atraviesa el Sistema de Respaldo Eléctrico del Hospital Regional Río Grande. Comprometiéndonos a remitir el expediente de manera inmediata una vez sustanciada la adjudicación.

Adjunto a la presente, nota de fecha 25 de Junio de 2020 suscripta por el Director de Infraestructura y Mantenimiento S.C.G. e Inf. del Ministerio de Salud, detallando la situación que atraviesa el nosocomio de la ciudad de Río Grande (...)"

Que tomó intervención el Secretario Legal a cargo de este Tribunal de Cuentas, mediante el Informe Legal N° 138/2020 Letra: TCP-SL, en el que expuso: "(...) En primer lugar, cabe destacar que el artículo 1º de la Ley provincial N° 871, ha modificado el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, cuya versión anterior impedía el ejercicio del Control Posterior por parte de este

[Firma manuscrita]

Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

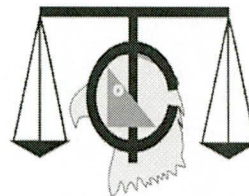
Tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

El sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio A. MARINELLO, como representante del proyecto de Ley, expresó que: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo'.

Posteriormente, por intermedio de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente se enervarían (v. artículo 1°).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

*Por otro lado debería considerarse que la Resolución Plenaria
N° 6/2020 que aprueba la Planificación Anual 2020 y por la que se indicó que:
'III - Detalle del Plan de Acción*

A) Control de Gastos

1) Control Preventivo:

*a) En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma
manera que se realizó durante los ejercicios 2018 y 2019, intervenir
exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de
contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren
en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas
que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su
significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características,
así lo amerite'.*

*Puntualmente, mediante la Nota N° 145/2020 Letra: M.O. y S.P., la
señora Ministro de Obras Públicas Prof. María Gabriela CASTILLO, asume el
compromiso formal de remitir las actuaciones de manera inmediata una vez
sustanciada la adjudicación.*

*Sin perjuicio de ello, correspondería establecer un plazo razonable
que determine el marco temporal, sugiriendo que el término para remitir las
actuaciones en control posterior sea de veinte (20) días a partir del día siguiente
de quedar firme la adjudicación.*

*Además, correspondería hacerle saber a la peticionante que la
continuidad del trámite, en las condiciones en las que pide la excepción, se
autorizaría bajo su exclusiva responsabilidad tanto ante la eventual generación
de perjuicios fiscales como también respecto de incumplimientos formales a la
normativa en contrataciones en que incurriera.*

En cuanto a lo solicitado, de la lectura armónica de la solicitud del Ministerio de Obras Públicas y de la norma transcripta se podría concluir que estarían reunidos los recaudos exigidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 123/2016, a saber: la excepción ha sido solicitada a través de una nota fundada, tal como lo requiere el inciso a); a su vez, fue suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular del mentado Ministerio (formalidad del inciso b); por último, el pedido contiene el objeto expreso y la normativa que lo sustenta, en forma conjunta con la explicación aportada por la Nota M.S. N° 1183/2020, que menciona el carácter urgente, encuadrando ello con la condición prevista en el inciso c).

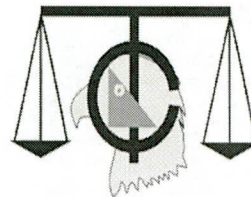
III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo a las actuaciones por las que tramita la 'INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL GRUPO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA HRRG', resultando pertinente hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días de que quede firme la adjudicación -como fue peticionado-.

En virtud de lo anterior y de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N° 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados y, por otro, efectúe la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

*correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN
AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'".*

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte los términos del Informe Legal citado, estimando procedente conceder la excepción al control preventivo solicitada, haciéndole saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir el expediente detallado en el artículo 1º a este Órgano de Control, en el término de veinte (20) días de quedar firme la adjudicación.

Que a tales efectos procede que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, a efectuar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo a la contratación tramitada en el marco del Expediente N° 24842/2020 *"INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL GRUPO GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA HRRG"* perteneciente al registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que deberá remitir el expediente detallado en el artículo 1º a este Órgano de Control, en el término de veinte (20) días de quedar firme la adjudicación.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior y por otro, para que sea anotado en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, con copia certificada del presente acto administrativo.

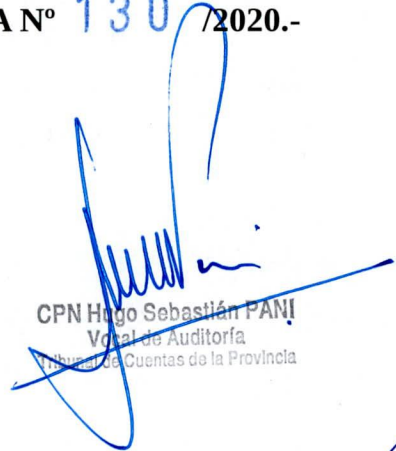
ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Secretaría Contable con remisión de las actuaciones del Visto y a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

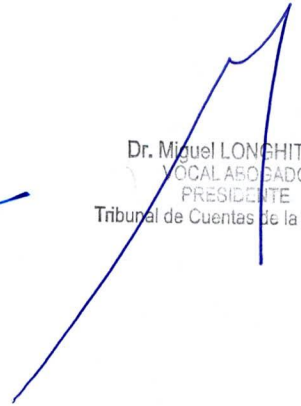
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 130 /2020.-



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia